

ACUERDO MINISTERIAL No. 059
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina; “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado*.(...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 058 de 27 de septiembre de 2024, expedido por el Señor Ministro Franklin Palacios, dispone la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo Rural, desde el 28 de septiembre de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024.
- Que** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;
- Que,** el ítem 4.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 “Gestión Distrital” establece como atribuciones y responsabilidades del Director/a Distrital, entre otras la siguiente: “(...) *b) Asumir los asuntos legales, administrativos, técnicos y financieros que correspondan dentro de su jurisdicción; (...) q) Gestionar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos*”;
- Que,** el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “(...) *Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular* (...)”;
- Que,** la economista Karla Cedeño Romero, mediante Informe Técnico Administrativo Nro. MAG-DDN-UGDAG-07-2024 de 05 de julio de 2024, remitido a través de

memorando Nro. MAG-UGDAFNAPO-2024-0594-M de 05 de julio de 2024, recomendó: *“Conforme atribuciones y al considerarse un bien improductivo que no es útil para la institución se recomienda a la autoridad Distrital realizar a través de la firma de un comodato con la entidad CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON [Sic] TENA del área disponible de 1503 m2 del inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Misahualli del Catón Tena”;*

Que, el responsable de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, en su informe en la parte pertinente concluye y recomienda: *“Sobre la base fáctica, técnica y legal aquí analizada, se concluye: Por ser un bien no utilizado por la Dirección Distrital 15D01-CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA-ARCHIDONA-TENA-NAPO del MAG, se considera que es procedente otorgar en COMODATO a favor del Cuerpo de Bomberos de Tena, el lote de terreno y las instalaciones obsoletas en su totalidad detalladas en el numeral uno, ubicados en la Parroquia Puerto Misahualli, cantón Tena, provincia de Napo. Se establece la procedencia de esta clase de convenios, por existir elementos administrativos y jurídicos en los cuales se ha podido establecer a través del informe técnico, que el bien inmueble **no es de utilidad para la Dirección Distrital de Napo; que no presta utilidad para el Ministerio, que se ha dejado de usarse, que si está inscrito dentro de los inventarios de activos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene un avalúo definido; y, en concreto que es conveniente transferir bajo la figura de comodato o préstamo de uso el bien solicitado”;***

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital del Napo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos:

- a) Suscribir el contrato de comodato del bien inmueble ubicado en la jurisdicción de la parroquia Puerto Misahualli, cantón Tena, Provincia de Napo, en la Orilla del Río Napo, con el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena.

El predio a ser transferido para uso y goce del Comodatario, está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con el camino Público que hace de control de la lotización en una extensión de cuarenta y cinco metros; SUR.- Con el río napo en cuarenta y cinco metros; ESTE.- Con el lote número treinta y tres, en treinta metros, y, OESTE.- Con el lote de terreno veinte y cuatro en treinta y seis metros ochenta centímetros; dando una superficie total de mil quinientos tres metros cuadrados (1503 m2).

- b) Suscribir y realizar cualquier otro documento que se requiera para formalizar y perfeccionar el contrato de comodato, ante la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tena y otras instituciones.
- c) Designar el administrador del contrato de comodato.

- d) Finalizado el contrato de comodato, será el responsable de suscripción las respectivas actas de entrega recepción, y demás documentos relacionados a la restitución del bien inmueble.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2024.

Marco Antonio Oviedo Cajas
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
(SUBROGANTE)